

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 1915

NÚMERO 2244

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 5.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITORIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	Páginas.
Resolución número 60, de 17 de Junio de 1915, por la cual se confirma una resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.	5639
Resolución número 61, de 19 de Junio de 1915, recaída á una solicitud de los señores J. T. Charraz & Co.	5640
Resolución número 62, de 21 de Junio de 1915, por la cual se confirma una sentencia.	5640
Resolución número 63, de 22 de Junio de 1915, por la cual se acepta una renuncia.	5640
Resolución número 64, de 2 de Julio de 1915, por la cual se declara incluido en la lista de los jueces prohibidos el llamado «Cien Solas».	5640
Resolución número 65, de 3 de Julio de 1915, por la cual se concede una licencia.	5640
Resolución número 67, de 10 de Julio de	5640

1915, por la cual se concede una licencia.	5640
Resolución número 68, de 12 de Julio de 1915, por la cual se declara improcedente un recurso de apelación.	5640
Resolución número 69, de 13 de Julio de 1915, recaída á una consulta de los señores Miguel C. Avila y A. Tascón Gutiérrez.	5641
Resolución número 70, de 13 de Julio de 1915, por la cual se concede una licencia.	5641
Resolución número 71, de 13 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia.	5641
Resolución número 72, de 14 de Julio de 1915, por la cual se concede una licencia.	5641
Resolución número 73, de 15 de Julio de 1915, recaída á una queja de la señora Margarita Orma de Matallano.	5641
Resolución número 74, de 20 de Julio de 1915, por la cual se concede una licencia.	5641
Resolución número 75, de 22 de Julio de 1915, por la cual se confirma una sentencia.	5641

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de patente de invención.	5641
Solicitud de registro de patente de invención.	5641
Solicitud de registro de marca de fábrica.	5642

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 20, 27, 28, 29, 30 y 31 de Julio de 1915.	5642
---	------

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos.	5642
Avisos oficiales.	5642

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

por la cual se confirma una Resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 17 de Junio de 1915.

Fundado en los artículos 117 del Código de Policía y 37 de la Ley 1ª de 1909, ocurrió el señor Eusebio Collado S. al Alcalde del Distrito de Panamá—en escrito de 1º de Marzo último—y expuso:

«Respetuosamente solicito de usted se sirva hacer comparecer á su Despacho al señor Santiago de la Guardia é intimarle presente el mandato de autoridad competente, contrato formal ó título justificativo en virtud del cual ocupa ó intenta ocupar parte de los terrenos conocidos con el nombre de «Matías Hernández» en los cuales soy comunero en socio de los señores José Fernando Arango y Tomás Vergara N. Compruebo la propiedad que en ellos tengo con el certificado que me permite acompañarle y pido motivo que la inmediata posesión en mi carácter de poseedor, con el fin de que no sea privado ni embarrasado en el goce de mi posesión.»

Acogida esta petición se dispuso oír al señor de la Guardia, quien contestó los cargos por escrito de fecha 2º del mismo mes de Marzo, del cual se transcriben—por ser los más importantes—los siguientes párrafos:

«Cuando me dirigí hoy á las ocho de la mañana á interponer queja ante

usted y á pedir auxilio policiaco para mis trabajadores, por cuanto el señor Tomás Vergara N., había ido á ver á coaccionar á mi mayordomo señor Samuel Arias, amenazándolo con exigirle responsabilidades y haciendo el aparato de poner testigos etc., me fue encontrado con la querrela presentada ante usted por el señor Eusebio Collado Salado, acerca de que le estoy embarrasando en una posesión imaginaria y falsa que los aludidos y el señor José Fernando Arango pretenden tener»

«El título de propiedad en que fundo mi derecho es la escritura número 1079 de cuatro de Noviembre de 1914, inscrita en el nuevo Registro de la Propiedad, Tomo 30, Folio 246. Finca 1615, Asiento 1, de 13 de Noviembre de 1914, que acompaño en copia y según la cual le he comprado á doña Genarina G. v. de la Guardia el terreno en donde he mandado hacer los desmontes.»

«Llamo la atención del señor Alcalde acerca de que el límite Sur del certificado que presenta el señor Salado Collado coincide exactamente con el límite Norte de mi propiedad, que es el río Matías Hernández. Lo que sucede es que el señor Salado y compañeros desean extenderse hasta el nuevo cauce del río Matías Hernández arrebatándose de un tajo toda mi propiedad, tratando de confundir los dos cauces del río, el antiguo llamado «Madre Vieja» y el nuevo, que es el verdadero límite y que en las escrituras respectivas corresponde al Sur de ellos y al Norte mío, lo cual se demuestra con el mapa que adjunto y donde podrá usted ver que el cauce nuevo que ellos pretenden ser el límite sigue un curso oriental ó occidental según se coloreó el observador, pero que en ningún caso está situado al Norte ni al Sur y por lo tanto es un palmario absurdo el límite antojadizo y contradictorio de los hechos y del derecho que pretenden el señor Salado y compañeros.»

«En vista de lo expuesto, respetuosamente solicito de usted que impartiendo justicia remita usted al señor Eusebio Collado Salado á los tribunales ordinarios.»

Sin más actuación el Alcalde dictó su resolución con fecha 6 de Marzo, en la cual dispuso: «Dar protección—de acuerdo con el artículo 117 del Código de Policía—al señor Eusebio Collado S. ordenando la suspensión de los trabajos que el señor Santiago de la Guardia ha mandado ejecutar en el terreno discutido y dejando á salvo los derechos que tenga para que los haga valer ante el Poder Judicial.»

De esta resolución apeló el señor de la Guardia ante el Gobernador de la Provincia, quien la revocó en providencia de fecha 13 de Abril próximo pasado, exponiendo como fundamento legal que, «conocido el título perfecto de propiedad en que el señor Santiago de la Guardia funda su derecho á la posesión de las tierras de Barro Prieto, es el caso de declarar que las cumplido con lo que dispone el artículo 117 del Código de Policía á que fue requerido por el señor Alcalde, y que el señor Collado debe aguardar lo que decidan los jueces ordinarios relativamente al título de deslinde y arrojamiento que á solicitud suya se adelanta de los terrenos denominados «Santa Helena», sin que en el asunto tenga jurisdicción alguna la Policía, si no es para llevar á efecto alguna orden que emanen del Juez del conocimiento, obligada como están las autoridades administrativas á cooperar en la buena administración de justicia.»

En este estado los señores José Fernando Arango y Eusebio Collado S., han solicitado que el Presidente de la República arquee el conocimiento del asunto, y por tanto—mediante detenido estudio del proceso—se pasa a resolver el recurso avanzando para ello las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los recurrentes han presentado en esta superioridad un ejemplar autenticado del Registro Judicial número 91 de 1914, en el cual corre publicada la sentencia definitiva dictada por la Corte Suprema de Justicia el 29 de Septiembre del mismo año, por la cual se declaró improcedente la acción de deslinde y amojonamiento del terreno denominado Santa Helena, promovida por el señor Santiago de la Guardia, con poder de la señora Genarina Viuda de la Guardia, contra los señores Tomás Vergara, Eusebio Collado y Fernando Arango. De dicha sentencia son los siguientes párrafos:

«En presencia de estos títulos (los presentados por el señor de la Guardia) resulta indudable que desde tiempo muy remoto la Guardia estuvo dividido del llamado *Matías Hernández* por el río del mismo nombre, supuesto que todos los títulos por los cuales se ha ido transmitiendo el dominio—desde mil ochocientos treinta hasta mil ochocientos noventa y siete, en que se protocolizó la partición de los bienes de la mortuoria de Adolfo de la Guardia—habían de que el límite Norte de los terrenos conocidos con el nombre de *República*, *Concepción*, *Rio Abajo* o *Sitio de Toledo* y *Barro Prieto*, es la hacienda *Matías Hernández*, cuya línea deslinde es la del mismo nombre.

«El río, por avenidas poderosas, de que no hay recuerdo, ó por cualquier otro accidente extraordinario, que de ninguna manera se expresó, hubiera cambiado de curso en algún tiempo, á partir de mil ochocientos treinta, sin duda que los interesados, por una ó otra parte—que no uno solamente—habían hecho constar el fenómeno de manera fehaciente, en documento auténtico posterior; y eso no lo dicen implícitamente siquiera los documentos en que se ha transmitido el dominio en el espacio de tiempo y en el cual, por lo que se refiere al predio *Santa Helena*, no se refleja.

«Es evidente que los títulos que se han examinado mencionan invariablemente como límite de los terrenos de que se trata el río *Matías Hernández*, sin distinguir entre *cauce nuevo* y *cauce antiguo*, y sin nombrar nunca á la *Madre Vieja*, de forma que, no siendo el caso de invasión por el cultivo ó otra razón, ni siendo el caso de desaparición de una señal, como árbol, peñón ó cerro; ni siendo tampoco el caso de destrucción de mojones puestos anteriormente, las escrituras públicas, constitutivas de los respectivos títulos de propiedad, conservan fuerza irrefragable y su contenido no puede ser invalidado ni contradicho por el testimonio de testigos, más ó menos impuestos de los hechos, ni por el juicio de expertos dado con omisión de razones fundamentales ó apoyado en meras suposiciones ó hipótesis. (Artículos 157 y 158 Código Civil, 601 y 622 Código Judicial y 70 y 80 Ley 106 de 1890).

«Son estimadas las cosas, el punto debatido envuelve una cuestión de dominio á entrarse una acción real en relación con un globo de tierra que una parte considera como componente de su predio y que la contraria concepción como integrante del suyo.»

De los párrafos de la sentencia que quedan transcritos y de la presencia misma de esta controversia positiva se deduce que entre las partes litigantes existen desavenencias relativas á propiedad y posesión de un globo de terreno comprendido entre el río *Matías Hernández* y la *Madre Vieja*, desavenencias que aún subsisten por no haberse podido verificar el deslinde de los predios de que se trata.

El artículo 117 del Código de Policía se refiere á los casos de perturbación de la posesión ó tenencia de un bien raíz cuando el dueño ó poseedor tiene la tenencia de ese mismo bien. El derecho de dominio ó posesión no está sujeto á discusión ni duda, y no va contra los que disputan la pro-

piedad ó posesión del fundo, sino contra los meros detentadores de éste. No es por consiguiente aplicable al caso que se contempla la disposición citada por el señor Collado S., como lo demuestra el solo hecho del juicio de deslinde sostenido por él y el señor Santiago de la Guardia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 19 de Junio de 1915.

Solicitan los señores J. T. Chanray & Co., que se les conceda permiso para timbrar con el sello de la República el papel que usan en su correspondencia comercial, manifestando que tienen otras casas de comercio en Portugal y en la Argentina, de cuyos Gobiernos han obtenido permisos para usar los sellos que aparecen estampados en el esbozo que acompañan á su solicitud.

Para resolver se observa, en primer lugar, que los sellos estampados en la hoja de papel de carta que han presentado los peticionarios no son los de las Repúblicas de Argentina y Portugal, pues el primero representa una medalla otorgada en la Exposición de Buenos Aires en 1910, y el segundo no es sino el escudo real de España, considerado por los peticionarios como una condecoración concedida por su Majestad Alfonso XIII, Rey de España, en Melilla.

Se observa por otra parte, que la expresada solicitud no puede ser considerada como registro de marca de fábrica ó de comercio de que trata la ley respectiva, sino como la de simple permiso para timbrar papel de cartas privadas de una casa comercial, y aunque no se ha encontrado disposición legal que prohíba expresamente el uso del sello ó sea el escudo de armas de la República en la correspondencia de los particulares, lógico es suponer y así lo ha establecido el uso que tal sello no figure como timbre sino en el papel destinado á escritos de carácter oficial, y para distinguir la correspondencia de las oficinas y empleados públicos que, con tal formalidad, circulan libres de porte por las estafetas postales. De modo que es inconveniente conceder el permiso de que se trata y por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por los señores J. T. Chanray & Co.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se confirma una sentencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 21 de Junio de 1915.

El Consejo Disciplinario reunido en esta ciudad el día 14 de los corrientes para el juzgamiento del Subteniente de la Policía Nacional, número 12, señor José Manuel Bartol, por unanimidad de votos, declaró á éste responsable de las faltas graves y gravísimas que motivaron su enjuiciamiento, y lo

condenó, en consecuencia, á sufrir la pena de remoción y la de dos meses de arresto.

Revisado el proceso en esta Superioridad, para los fines del artículo 44 de la Ley 48 de 1913, no se ha encontrado en él ningún vicio de nulidad ni ninguna irregularidad que pudiera dar motivo para la convocatoria de otro Consejo compuesto de Jefes y Oficiales distintos.

Comprobadas plenamente las faltas así como la culpabilidad del acusado, la condena de éste se impone de derecho; y como las penas que se le han aplicado son las señaladas por el artículo 25 de la Ley 5ª del presente año en relación con los artículos 15 y 16 del Decreto número 85 de 1914,

SE RESUELVE:

Confirmar la sentencia condenatoria arriba expresada.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el proceso á la Oficina de su procedencia para los fines legales.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 22 de Junio de 1915.

Acéptase la renuncia que del cargo de Subteniente de la Policía Nacional ha presentado el señor Carlos A. Nájera. Por Decreto separado se llenará la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

por la cual se declara incluido en la lista de los jueces prohibidos el llamado «Jen Bo-las».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 2 de Julio de 1915.

El Presidente del Consejo Municipal de Bocas del Toro, en cumplimiento de resolución aprobada por la Corporación, ha enviado en consulta á esta Superioridad un escrito en el cual el señor Samuel L. Roberts solicita permiso para establecer en aquel Distrito un juego llamado «*juego de cien bolas*», á fin de que se resuelva si dicho juego es de suerte y azar ó si puede permitirse.

Según dice el solicitante el juego mencionado, que es de entretenimiento, se usa en Cuba, en los Estados Unidos y en otros países civilizados, y consiste en cien bolas numeradas, desde el número 1 hasta el 100, las cuales se colocan en una pana ó una pieza de madera cóncava, en grupos de diez mostrando cada una su número correspondiente. Cada jugador paga diez centavos por cada bola ó número á que apuesta. Hechas todas las apuestas, se meten todas las cien bolas entre una bolsa, la cual será bien sacudida por una persona amarrada una de las bolas en el fondo de la bolsa, hecho lo cual se sacarán las noventa y nueve bolas restantes y la que hubiere sido amarrada en el fondo de la bolsa ganará un premio de cuatro pesos que se le pagará á la persona que hubiere apostado á ella.

Llámanse juegos de suerte y azar aquellos que dependen precisamente de la fortuna ó el acaso y no de la habilidad ó destreza del jugador. De modo que el juego de que se trata—dado su *modus operandi*—queda arriba expresado—es un verdadero juego de suerte y azar si se considera que las pérdidas y las ganancias que él pro-

duce no dependen en nada de la habilidad ó destreza de los jugadores, sino de la fortuna ó el acaso desde luego que sólo de este modo podrán los jugadores acertar á escoger entre cien números el que ha de salir premiado en cada sorteo, equiparándose así dicho juego al de la lotería, que está terminantemente prohibido por la ley.

Por tanto, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo le confiere el artículo 29 de la Ley 25 de 1906,

SE RESUELVE:

Declarar incluido en la lista de los juegos prohibidos el llamado de «*Jen Bo-las*» á que se ha hecho referencia, y cualesquiera otros que traten de establecerse con el mismo sistema aunque con distinto nombre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 8 de Julio de 1915.

Concédese al señor R. A. Herrera, Escribiente de la Habilitación de Policía Nacional, licencia por el término de treinta días sin derecho á sueldo para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 10 de Julio de 1915.

Concédese al Subteniente Luciano Jiménez, licencia por el término de treinta días renunciables sin derecho á sueldo, para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

por la cual se declara improcedente un recurso de apelación.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 12 de Julio de 1915.

Por medio de memorial de fecha 6 de los corrientes, los señores Pelizzolo Pauli y Boyd, apelan, para esta Superioridad de la resolución por la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá ha decretado improcedente con motivo de una multa de B. 25,00 que les ha impuesto el Alcalde del Distrito por haber vendido varias cantidades de cocaína en la Farmacia Italiana, en contravención á los artículos 521 y siguientes del Código de Policía.

El recurso de apelación de que se trata no ha sido concedido por el Gobernador, ni es procedente, porque en ningún juicio policivo hay lugar á tercera instancia; y aunque de acuer-

do con el parágrafo del inciso 6º del artículo 63 del Código Político y Municipal, el Presidente de la República puede ó no *avocar* el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, siempre que de ellos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores, en el presente caso no es posible hacer uso de esa facultad por tratarse de un juicio de procedimiento verbal en el cual la resolución del Alcalde es inapelable y debió llevarse inmediatamente á efecto en cumplimiento del artículo 816 del citado Código de Policía.

Por tanto, se declara improcedente el recurso de apelación de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 69

recídale á una consulta de los señores Miguel C. Avilés P. y A. Tascón Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 13 de Julio de 1915.

Consultan los señores Miguel C. Avilés P. y A. Tascón Gutiérrez, cuando y en qué forma pueden los Concejales Suplentes tomar asiento en las Corporaciones Municipales en reemplazo de los Principales.

El sentido de las disposiciones legales que regulan la materia tanto es claro, que basta atenderse á su tenor literal para disipar cualquiera duda que pudiera ocurrir al respecto; pero como los señores consultantes manifiestan que frecuentemente resulta que en los Consejos Municipales entran á reemplazar á los principales los Concejales Suplentes sin concurrir para ello las formalidades requeridas.

SE RESUELVE:

De conformidad con los artículos 263 y 273 del Código Político y Municipal, los Suplentes de los Concejales Municipales no pueden reemplazar á los principales sino en caso de falta temporal ó absoluta de éstos, mediante llamamiento del Alcalde del Distrito.

Cuando no se reúna el quorum necesario, los Concejales presentes apremiarán á los ausentes con multas sucesivas de dos á cinco balboas para que concurran. El Concejero que debidamente citado, dejare de asistir á las sesiones por cinco veces consecutivas sin justa causa comprobada, será considerado y declarado dimisionario por el Concejo y reemplazado definitivamente por el respectivo Suplente, como lo dispone el artículo 1º de la Ley 49 de 1912.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 13 de Julio de 1915.

Concédese al señor Alejandro Mosquera, Capitán Jefe de la Séptima Sección de Policía Nacional, licencia por el término de quince días sin derecho á sueldo para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 13 de Julio de 1915.

Acéptase la renuncia presentada por el señor Tomás V. Posada, del puesto de Subteniente número 4 del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 14 de Julio de 1915.

Concédese al señor Lucinio Matos, licencia para separarse del puesto de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de seis días renunciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 73

recídale á una consulta de la señora Margarita Ornas de Matulino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, 15 de Julio de 1915.

En memorial de fecha 12 de los corrientes, elevado á esta Secretaría, se queja la señora Margarita Ornas de Matulino, de Colón, de que se le tiene prisionera en su propia casa, de orden del Teniente Joaquín Santamaría, quien estando de Oficial de Guardia el día 14 de Junio próximo pasado, le impuso arresto por escándalo á la querellante, quien pide al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento á efecto que la ampare en el goce de sus derechos individuales.

Para resolver se considera:

1º Que según los artículos 6º, 7º y 8º de la Orden General número 4, de 10 de Febrero de este año, dictada de acuerdo con el Decreto número 86 de 2 de Septiembre de 1898, orgánico del Cuerpo de Policía, ningún Teniente, Subteniente ó Agente que desempeñe las funciones de Oficial de Guardia tiene facultad de decretar arresto á los particulares; y

2º Que toda vez que un individuo que haya cometido una acción que implique contravención de las leyes de policía y se ampare con la inviolabilidad de su domicilio en el mismo acto es cuando debe proceder el Jefe de Policía que haya decretado el arresto de acuerdo con los artículos 822 y siguientes del Código de Policía.

SE RESUELVE:

Comunicar al señor Gobernador de la Provincia de Colón, para que le haga saber al señor Capitán Jefe de aquella Sección de Policía, que debe impedir que la referida señora Matulino sea molestada por motivo del arresto que le fué impuesto el día 14 de Junio último, por el mencionado Teniente Santamaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 74

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 20 de Julio de 1915.

Concédese al Instructor del Cuerpo de Policía, señor M. Ambulo L., licencia por el término de quince días para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 75

por la cual se confirma una sentencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, 22 de Julio de 1915.

El Consejo Disciplinario reunido en la Ciudad de David, Cabecera de la Séptima Sección de la Policía Nacional, para el juzgamiento del Agente número 33, Apollinar Guerra, por la falta, gravísima de embriaguez, declaró á este responsable de dicha falta, por unanimidad de votos en consecuencia lo condenó á sufrir la pena de remoción y la de cuarenta y cinco días de arresto, calificando la delincuencia en segundo grado.

Revisado el proceso en esta Superioridad para los fines indicados en el artículo 44 de la Ley 43 de 1912, no se ha encontrado en él ningún vicio de nulidad ni ninguna irregularidad que pudiera dar motivo para la convocatoria de otro Consejo compuesto de Jefes y Oficiales distintos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la sentencia condenatoria arriba expresada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el proceso á la oficina de su procedencia por conducto del señor Comandante de la Policía Nacional.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, VICTOR JESURIN, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional por el digno órgano de Usia, una PATENTE DE INVENCION que por un periodo de QUINCE (15) AÑOS asegure á mi poderante, señor don GEORGE EDWARD PRENTICE, ciudadano americano, del domicilio de New Britain, Estado de Connecticut, uno de los Estados Unidos de América, privilegio exclusivo para preparar, fabricar, usar, vender y explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad que consiste en MEJORAS EN TIRANTES, destinada, como el nombre lo indica, á mejorar la fabricación de tirantes simplificando el procedimiento en la elaboración y haciéndolo más confortable para las personas que lo usan; y también para fabricar, usar, vender y explotar las máquinas, aparatos, útiles y enseres que el mismo señor PRENTICE ha inventado y adaptado á su dicho procedimiento.

Los aparatos, útiles y enseres se hallan representados en los adjuntos diseños, lo mismo que el procedi-

miento para hacer demostrativa la mejora cuya patente solicito, en la materia de la descripción ó memoria que en 11 hojas escritas acompaño á esta petición.

Hago constar que esta invención no ha sido patentada anteriormente y que por tanto ella se halla comprendida en la disposición del artículo 2º de la Ley 24 de 1905.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi personalidad.
- El diseño de las máquinas aparatos etc., por duplicado en un total de seis (6) hojas.
- Memoria descriptiva del invento por duplicado, ocupando cada memoria once (11) hojas escritas.
- Comprobante de haberse pagado el impuesto Fiscal.
- Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 22 de Julio de 1915.

Victor Jesurín

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Julio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

2 vs. 1.

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, VICTOR JESURIN, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de Usia, una PATENTE DE INVENCION que por un periodo de QUINCE AÑOS (15) asegure á la Corporación INTERNATIONAL LONIZING AND PROCESS COMPANY, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, uno de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender y explotar un invento de legítima y exclusiva propiedad de ellos que consiste en el hecho de que con someter el aire atmosférico á la influencia de un arco eléctrico, y con vaporizar una substancia orgánica y mezclar los dos productos gaseosos, es producido un gas útil que puede ser, entre otros usos, empleado ventajosamente para la preservación de las carnes frescas, curar cueros, y como un agente terapéutico. Asimismo solicito á favor de mis poderantes, privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender y explotar, las máquinas, aparatos, útiles y enseres que ellos han inventado y adaptado para su dicho procedimiento.

Las máquinas, aparatos, útiles y enseres se hallan representados en los adjuntos diseños, lo mismo como el procedimiento para adquirir el mencionado gas, son la materia de la descripción ó memoria que en nueve (9) hojas escritas acompaño á esta solicitud. Es del caso advertir que los solicitantes se reservan el derecho de mejorar sus aparatos y producto, amparados bajo la misma patente que solicitan.

Hago constar que esta invención no ha sido patentada anteriormente, y que por tanto se halla comprendida en la disposición del artículo 2º de la Ley 24 de 1905.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi personalidad.
- El diseño de las máquinas, aparatos, útiles y enseres, etc., por duplicado, que forma un total de dos (2) hojas.
- Memoria descriptiva del invento, por duplicado; cada memoria nueve (9) hojas escritas.
- Los comprobantes que acreditan

ten haberse pagado el impuesto fiscal y la publicación de esta solicitud.

Panamá, 22 de Julio de 1915.

Victor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Julio de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a usted respetuosamente se sirva hacer que se registre la marca de mi propiedad que sirve para amparar y distinguir en el comercio ron elaborado por mí en esta ciudad.



BALBOA
Old Rum

ANDRES GUEVARA
Avenida Norte - Panamá
Esq. Calle 4.

Panamá, Esquina Calle 14.

Acompaño el comprobante de haber pagado el impuesto, cuatro — 4 — ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 19 de Julio de 1915.

Andrés Guevara.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Julio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si después de noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Julio de 1915.

DÍA 26

Existencia anterior..... B. 117,100,975
Entradas de hoy..... 9,104,345

Suma..... 126,205,320

Salidas de hoy..... 4,586,385

Existencia para mañana..... 121,618,935

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 7,068,750

Plata Panameña..... 5,301,405

Monedas de Nickel..... 2,455

Agentes Fiscales..... 139,525

Varios Documentos..... 109,106,800

Suma..... 121,618,935

Panamá, 26 de Julio de 1915.

DÍA 27

Existencia anterior..... B. 121,618,935

Entradas de hoy..... 3,423,510

Suma..... 125,042,445

Salidas de hoy..... 7,008,550

Existencia para mañana..... 118,033,895

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... 13,647,100

Plata Panameña..... 5,343,905

Monedas de Nickel..... 2,455

Agentes Fiscales..... 90,040,435

Varios Documentos..... 118,033,895

Suma..... 118,033,895

Panamá, 27 de Julio de 1915.

DÍA 28

Existencia anterior..... B. 118,033,895

Entradas de hoy..... 2,270,405

Suma..... 120,304,300

Salidas de hoy..... 4,133,760

Existencia para mañana..... 116,170,540

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 10,147,900

Plata Panameña..... 5,484,255

Monedas de Nickel..... 2,455

Agentes Fiscales..... 100,535,930

Varios Documentos..... 116,170,540

Suma..... 116,170,540

Panamá, 28 de Julio de 1915.

DÍA 29

Existencia anterior..... B. 116,170,540

Entradas de hoy..... 1,956,775

Suma..... 118,127,315

Salidas de hoy..... 13,867,770

Existencia para mañana..... 104,259,545

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 8,363,750

Plata Panameña..... 6,127,833

Monedas de Nickel..... 2,455

Agentes Fiscales..... 89,765,507

Varios Documentos..... 104,259,545

Suma..... 104,259,545

Panamá, 29 de Julio de 1915.

DÍA 30

Existencia anterior..... B. 104,259,545

Entradas de hoy..... 2,904,460

Suma..... 107,164,005

Salidas de hoy..... 2,197,050

Existencia para mañana..... 104,966,955

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... 2,599,750

Plata Panameña..... 6,324,725

Monedas de Nickel..... 2,455

Agentes Fiscales..... 24,210,365

Varios documentos..... 71,829,660

Depositado en el «Panama Banking Co.»..... 104,966,955

Suma..... 104,966,955

Panamá, 30 de Julio de 1915.

DÍA 31

Existencia anterior..... B. 104,966,955

Entradas de hoy..... 3,987,240

Suma..... 108,954,195

Salidas de hoy..... 178,500

Existencia para mañana..... 108,775,695

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 2,335,900

Plata Panameña..... 6,918,030

Monedas de Nickel..... 2,455

Agentes Fiscales..... 26,802,755

Varios Documentos..... 72,716,555

Depositado en el «Panama Banking Co.»..... 108,775,695

Suma..... 108,775,695

Panamá, 31 de Julio de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

José Gilbert..... 29 2835

Angélica Jirón..... 2837

Manuel José Hurtado..... 2838

María Ignacia de López..... 2843

Rodolfo Estripeaut..... 2838

Rodolfo Estripeaut..... 2839

Alfredo Jhonnes..... 2836

Gustavo Alexandre..... 2837

Provincia de Colón.

Thorleiv Sandberg..... 2891

Provincia de Bocas del Toro.

Moisés Mizrachl..... 2884

Moisés Mizrachl..... 2885

Moisés Mizrachl..... 2886

Albertina Henríquez..... 2940

Provincia de Chiriquí.

Amalia A. vda. de Venero..... 2880

Amalia A. vda. de Venero..... 2879

Amalia A. vda. de Venero..... 2881

Gustavo de Obaldía..... 2945

Celia Jované y otras..... 2945

Juan B. Pérez..... 2947

Provincia de Los Santos.

Mauricio Correa..... 2883

Personas.

Tomás Sánchez Pradilla..... 2876

Hipotecas.

Salvador Jurado..... 2870

Salvador Jurado..... 2869

Salvador Jurado..... 2867

Darío Carrillo E..... 2846

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Las operaciones van al 2 de Agosto de 1915.

Panamá, 5 de Agosto de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

«Por el presente, cito, llama y emplazo al señor Miguel de la Espriella para que, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha, se presente a este J juzgado a estar a derecho en la demanda ordinaria que contra el sigue el señor Fiscal del Circuito, a nombre de la Nación, por suma de pesos; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, quedando de lo contrario, sujeto a los consiguientes perjuicios. Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se da este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos trece, a las dos de la tarde.—El Juez, ERASMO MENDOZA.—Por el Secretario, J. M. Guardia, Oficial Mayor».

Es copia que expido a solicitud del señor Fiscal del Circuito y de orden superior, hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.

3 vs. 2

B. Palma, Secretario.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, se encuentra depositado un caballo colorado, claro, de las dos patas blancas, el que ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, marcado a fuego así A: quien se creyere dueño de dicho animal puede presentarse en el término de Ley a hacer valer sus derechos, vencido el cual se procederá de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

Océ, 13 de Julio de 1915.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADO.

El Secretario,

Felipe Villareal.

3 vs. 2

Imprenta Nacional